



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL MINISTERIO DE TURISMO (MITUR).

De una parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, el cual se encuentra representado por el **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **MIVHED**, "**LA PRIMERA PARTE**", o por su nombre completo indistintamente; y

De la otra parte, el **MINISTERIO DE TURISMO (MITUR)**, entidad gubernamental con domicilio social y asiento principal ubicado en la av. Cayetano Germosén núm. 419, esquina av. Gregorio Luperón, Mirado Sur, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, señor **DAVID COLLADO MORALES**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] de este domicilio y residencia, quien a su vez le ha otorgado poder especial de representación para la firma de este acto a la Viceministra Técnica de la institución, la señora **Jacqueline Mora Báez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 00 [redacted] domiciliada y residente en esta ciudad, mediante poder emitido a su favor en fecha 07 de mayo del año 2024; entidad que para los fines del presente Convenio se denominará "**MITUR**" o por su denominación completa.

En lo sucesivo y con ocasión al presente Convenio, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** y el **MINISTERIO DE TURISMO (MITUR)**, serán referidos conjuntamente como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO. -

Considerando (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra



Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

Considerando (2): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la referida Carta Magna dominicana, se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que **LAS PARTES** garantizan la observancia y el cumplimiento de su actuación, se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

Considerando (3): Que, del mismo modo, la indicada Carta Sustantiva asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden de ideas, el artículo 147 constitucional establece que, se cita: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

Considerando (4): Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por **LAS PARTES**—, que “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.

Considerando (5): Que el numeral 4 del indicado artículo 4 de ley referida en el considerando anterior, instituye: “Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos”.

administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”.

Considerando (6): Que la ley Orgánica de Administración Pública, en su artículo 5, dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y de las reglas constituciones, al indicar que: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.

Considerando (7): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**, organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

Considerando (8): Que al tenor del artículo 30 de la indicada ley núm. 160-21, se crea el Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del **MIVHED**, el disponer lo siguiente: “El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones tendrá a su cargo definir los reglamentos requeridos para el desarrollo de los proyectos y obras de ingeniería y arquitectura, tanto pública como privada. Párrafo I.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones, junto con el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) definirán las normas y reglamentos acorde a las actualizaciones e innovaciones que rigen estas disciplinas, tomando en consideración las mejores prácticas implementadas a nivel internacional. Párrafo II.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones será responsable de gestionar la tramitación a nivel nacional de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de ingeniería, arquitectura y ramas afines”.

Considerando (9): Que el artículo 31 de la ley citada en el considerando anterior, establece las atribuciones normativas del Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del **MIVHED**, disponiendo en sus numerales 10, 11, 12 y 13 lo que se transcribe a continuación: “(...)10) Gestionar a nivel nacional, la tramitación de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de viviendas y edificaciones. 11) Recibir, analizar y gestionar la tramitación de proyectos de viviendas y edificaciones,

para la aprobación y emisión de la licencia y permisos de construcción. 12) Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias y homologar los sistemas informáticos para la eficaz implementación de ventanilla única relativa a la tramitación de permisos. 13) Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública, a nivel regional, provincial y municipal, así como con los entes privados sectoriales que inciden en la tramitación de permisos y la formulación de reglamentos relativos al diseño y la construcción de la vivienda y edificaciones (...)."

Considerando (10): Que por su parte, el **MITUR**, por disposición del literal f) del artículo 4 de la Ley 541 de 1969 y sus modificaciones, tiene dentro de sus principales funciones coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación.

Considerando (11): Que el artículo 2 de la ley núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Procesos establece que "es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público. Párrafo: Las disposiciones establecidas en esta ley, podrán ser acogidas por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos extra poder, en la medida en que ejerzan funciones administrativas compatibles con sus respectivas normativas, bajo sus propias directrices, creación, regulación e implementación".

Considerando (12): Que en virtud del artículo 17 de la referida ley indicada en el considerando anterior: "La simplificación de procedimientos administrativos consiste en la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación. Párrafo: Los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo".

Considerando (13): Que mediante decreto núm. 259-18 se designaba como órgano Coordinador de la Ventanilla Única de Construcción (VUC) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), pasando estas atribuciones al **MIVHED** mediante su ley núm. 160-21 y el decreto núm. 806-21 de fecha 17 de diciembre del año 2021. Mediante este último se ordena la reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana y la Ventanilla Única para la formalización de empresas en la República Dominicana.

Considerando (14): Que en virtud del artículo 2 del indicado decreto núm. 806-21, se ordena la reactivación del Comité Técnico de Implementación, Coordinación y Seguimiento




de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, con el objetivo de integrar en una sola plataforma digital e interconectada todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras deben realizar ante las diversas instituciones de la Administración Pública para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en el país. De igual forma, este decreto, en su artículo 5 establece que: “Las licencias de construcción gestionadas a través de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana deberán ser aprobadas en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables para los proyectos no complejos, y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables los proyectos complejos”.

Considerando (15): Que el Decreto núm. 559-06 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil seis (2006) dispone que todo proyecto turístico o de otra índole ubicado en zonas turísticas del territorio nacional, deberá obtener, como requisito previo a su desarrollo y operación, un documento denominado “Certificado de Uso de Suelo (CUS)”, el cual será expedido por la Secretaría de Estado de Turismo (hoy Ministerio).

Considerando (16): Que en virtud del artículo 3 del referido decreto citado en el considerando anterior, se dispone la modificación del artículo 6 del decreto núm. 259-18, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 6. Composición de la Ventanilla Única. La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana estará integrada por las siguientes instituciones de la Administración Pública: 1. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien la preside y coordina; 2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); 3. Ministerio de Turismo (MITUR); 4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); 5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS); 6. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM); 7. Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados o entidad local competente para la aprobación de planos de agua potable y residuales, según corresponda; 8. Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA); 9. Empresa Distribuidora de Electricidad (EDE), según corresponda; 10. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); 11. Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); 12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRIL); 13. Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 14. Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM-MINC); 15. Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA); 16. Ayuntamientos”.

Considerando (17): Que en virtud del artículo 4 del indicado decreto núm. 806-21, se ordena al **Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)** a “suscribir en los próximos 90 días los Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS), necesarios con las instituciones de la Administración Pública y las autoridades municipales competentes para la implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única de Construcción, a fin de lograr su incorporación en el Sistema”.




Considerando (18): Que el Estado Dominicano, a través de su programa “Gobierno Eficiente”, creado mediante el decreto núm. 640-20, ha estado desarrollando políticas proactivas para la mejora de procesos y la simplificación de trámites, de cara a incentivar la reactivación económica y para garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana, promoviendo así la eficiencia de la Administración Pública, mediante marcos normativos claros, oportunos y transparentes que permitan llevar a cabo esa simplificación de los trámites y servicios.

Considerando (19): Que la creación de plataformas tecnológicas integrales como la “Ventanilla Única” es vital para el desarrollo de los procesos y de los trámites por parte del ciudadano ante las diferentes instituciones del Estado a nivel de las entidades públicas descentralizadas territorialmente (gobiernos locales), las entidades públicas descentralizadas funcionales (entidades autónomas del Estado), así como del gobierno central.

Considerando (20): Que la “Ventanilla Única” constituye una herramienta tecnológica que permitirá una estrecha coordinación entre todos los actores del gobierno, garantizando la transparencia de sus procesos ante el ciudadano y contribuyendo a la simplificación y a la homologación de los trámites, así como también al ahorro de costos y de tiempo.


Considerando (21): Que el Estado dominicano ha desarrollado una política de apertura comercial tendente a garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana y el incremento sostenido de su actividad económica.

Considerando (22): Que el sector de la construcción hace aportes significativos al crecimiento económico de la República Dominicana y a su competitividad nacional, pero dicho sector requiere de medidas de facilitación y simplificación de trámites que propicien la reducción de los tiempos que actualmente conllevan los procesos de obtención de los permisos y licencias para la construcción de edificaciones.



Considerando (23): Que la Administración Pública actual, en concordancia con los estándares internacionales, está regulando mediante la aplicación efectiva de un marco normativo actualizado, la coordinación de sus instituciones para que prevengan, descontinúen o eliminen la duplicidad de procedimientos, servicios, autorizaciones y solapamientos de funciones estatales, con la finalidad de mejorar el entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial.

Considerando (24): Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece la necesidad de impulsar un Estado muy competitivo que reduzca los costos, trámites y plazos que actualmente rigen la Administración Pública en la prestación de servicios a las personas físicas y morales, conforme a las competencias de sus órganos.



Considerando (25): Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitar la falta de respuesta a las peticiones formuladas, así como los retardos injustificados.

Considerando (26): Que, para la correcta implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, es necesario que todos los actores involucrados en el proceso de emisión de licencias de construcción de edificaciones colaboren al unísono a fin de lograr la simplificación de los trámites en cada una de estas entidades, así como la efectiva implementación de la **Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**, lo que es cónsono con el principio constitucional de Estado Unitario.

Considerando (27): Que la suscripción de esos Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) entre las instituciones enumeradas en el Considerando núm. 14 en el presente preámbulo de este convenio, son vitales para poder cumplir con los lineamientos instaurados, no solo en la ley núm. 167-21, sino también para el cumplimiento del artículo 5 del decreto núm. 806-21, respecto a los plazos de aprobación de las licencias de construcción gestionadas a través de Ventanilla Única de permisos de construcción de edificaciones en la República Dominicana.

Considerando (28): Que **LAS PARTES** están conscientes de que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces y eficientes para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad y de esta manera contribuir al mejoramiento económico y social del país.

Considerando (29): A que es trascendental unir esfuerzos para optimizar las acciones conjuntas mediante la realización de esfuerzos vinculados al bien social, con las diversas contribuciones que puedan realizar ambas instituciones que permita la integración en proyectos y acciones específicas, por lo que en virtud de todo lo anterior, **LAS PARTES** deciden aunar esfuerzos estableciendo los medios legales e institucionales para la concretización de estos.

Considerando (30): Que la suscripción del presente Convenio Marco Interinstitucional servirá de base para la suscripción de otros Convenios con los gobiernos locales, en su condición de entidades autónomas y descentralizadas territorialmente, conforme lo dispone la Constitución de la República, lo cual será necesario para la consecución de los objetivos que por medio del presente Convenio se asumen.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La ley núm. 167-21, sobre Mejora y Simplificación de Trámites.

VISTA: Ley de Turismo, núm. 541 de 1969 y sus modificaciones.

VISTO: El decreto núm. 599-06, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil seis (2006), que dispone que todo proyecto turístico o de otra índole ubicado en zonas turísticas del territorio nacional, deberá obtener, como requisito previo a su desarrollo y operación, un documento denominado "Certificado de Uso de Suelo (CUS)", el cual será expedido por la Secretaría de Estado de Turismo (hoy Ministerio).

VISTO: El decreto núm. 259-18, que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla única de Permisos de Construcción de Edificaciones.

VISTO: El decreto núm. 640-20, que establece la Estrategia Nacional de Competitividad.

VISTO: El decreto núm. 806-21, que reactiva las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de las ventanillas únicas de Construcción de edificaciones, inversión y formalización de empresas.

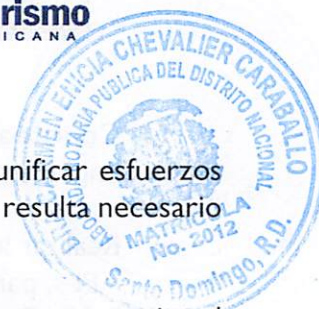
Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes de manera libre y voluntaria,

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio Marco. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y formalizar las condiciones bajo las cuales **LAS PARTES** se registrarán respecto a la colaboración conjunta que deben llevar a cabo para garantizar la implementación efectiva de la "**Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**" en la República Dominicana, contando para ello con la ejecución, diseño y/o actualización de nuevas herramientas tecnológicas, la identificación de las acciones necesarias para la implementación eficaz de la indicada "Ventanilla Única", así como de las metodologías y estrategias orientadas a eficientizar los procesos relacionados a la emisión de licencias, permisos y certificaciones en el sector de la construcción de edificaciones.

SEGUNDO: Las Responsabilidades. Las partes se comprometen a unificar esfuerzos bajo el objetivo de eficientizar la gestión del portal de la **VUC**, para lo cual resulta necesario obtener los compromisos siguientes:

- a) **MITUR** se compromete a proporcionar toda la colaboración y apoyo necesarios al **MIVHED**, para garantizar la eficaz implementación de la **VUC**.
- b) Hacer un levantamiento de requisitos y trámites tendentes a la obtención de los permisos, licencias y/o certificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en la República Dominicana; así como la actualización y simplificación de estos, en virtud de lo dispuesto por la ley 167-21, sobre mejora y simplificación de trámites.
- c) Fortalecer las capacidades institucionales a fin de lograr la simplificación de los requisitos, estandarización y automatización de los procesos internos de las instituciones que serán parte de la **VUC**, relativos a la obtención de los permisos, licencias y/o certificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en la República Dominicana, que sean de su competencia.
- d) Disponer de personal operativo, a fin de que cada entidad participante del presente convenio cuente con un enlace en vista de la resolución inmediata y directa de cualquier incidente, y la procedencia de mesas de trabajo. Este personal serán los puntos focales de **ambas entidades gubernamentales** ante la **VUC**, por lo que debe ser un personal técnico, tecnológico y directivo con facultad para toma de decisiones.
- e) **MITUR** se compromete a remitir informes mensuales al Viceministerio de Normas, Reglamentos y Tramitaciones del **MIVHED**, respecto a dificultades, recomendaciones, oportunidades de mejoras y necesidades que surjan en la implementación y operación cotidiana de la **VUC**.
- f) Que el personal operativo que labore como enlaces interinstitucionales **VUC** en el **MIVHED** y en **MITUR** otorguen respuestas a las solicitudes con la calidad convenida y dentro de los Plazos de Compromiso establecidos por el Decreto 806-21.
- g) Participar activamente en las mesas de trabajo que se realicen bajo la coordinación del **MIVHED**, cuando sean convocados.



CMS





- h) Coordinar acciones y planes de trabajo interinstitucionales para la efectiva implementación y mantenimiento de la **VUC**.
- i) Realizar los mantenimientos periódicos que requieran las plataformas tecnológicas y API's, para la adecuada conectividad e interacción con la plataforma tecnológica de la **VUC**, así como mantener actualizada la plataforma de la **VUC** con los requisitos que el usuario debe cumplir para la tramitación de solicitudes en **MITUR** y tasas a pagar, actualizaciones que **MITUR** informará de manera escrita, oportuna y eficaz al **MIVHED**.
- j) Garantizar la integridad y uso exclusivo de los recursos tecnológicos dedicados a la plataforma de la **VUC** y proveer los permisos pertinentes en cuanto a protocolos de seguridad informática necesarios para el buen funcionamiento y estabilidad de esta.
- k) Proceder a la designación oportuna de los puntos focales o personal técnico, tecnológico y directivo de cada entidad, para contribuir a la coordinación e implementación eficaz de la **VUC**.
- l) Emitir la documentación necesaria por **LAS PARTES** para viabilizar el proceso de la implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, con el objetivo de lograr su incorporación al sistema.
- m) Indicar al **MIVHED**, de manera oportuna, sobre cualquier trámite que esté vinculado o supedita su trámite al de otra institución.
- n) Simplificar los requisitos y trámites para la solicitud inicial, de conformidad con las disposiciones de la ley 167-21, para lo cual es necesario actualizar requerimientos desfasados o que no aplican, tales como: hoja topográfica, formulario TDR.
- o) Eficientizar procedimientos internos de **MITUR** de forma tal que esto se refleje en una disminución en el tiempo de respuesta actual.
- p) Facilitar y velar porque los servicios ofrecidos a través de la **VUC** sean prestados con la calidad y dentro de los plazos acordados por la entidad.
- q) Es responsabilidad de **MIVHED** la experiencia del usuario en cuanto a dudas y/o reclamaciones de las solicitudes tramitadas debido a que la implementación realizada no le da esa facilidad al **MITUR**.

Handwritten signature



Handwritten signature

- r) Es deber de **MITUR** como interviniente en la aprobación y otorgamiento de la **No Objeción De Anteproyecto**, indispensables para el desarrollo y la construcción de edificaciones con fines turísticos; facilitar, coordinar y acordar con el **MIVHED**, los requerimientos a cumplir por el solicitante, los plazos en los cuales pueden realizar los estudios y verificaciones correspondientes e identificar el área y el personal de contacto responsable de la aprobación y cumplimiento del trámite a su cargo, de modo que el **MIVHED** pueda administrar y otorgar en forma eficiente y ágil respuesta en torno a una solicitud recibida por la **VUC**.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que la anterior enumeración tiene un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva al desarrollo e implementación de la **VUC**, dentro del ámbito de este Convenio Marco estén en consonancia de la constitución y las leyes.

TERCERO: Plazos de compromisos de MITUR ante la VUC. Queda claramente convenido entre las partes que se comprometen a otorgar a todas las solicitudes vinculadas a permisos de construcción de edificaciones que le sean sometidas a través de la **VUC**, la prioridad requerida, para agilizar sus tiempos de respuesta en el marco de lo establecido por la normativa.

Párrafo I: Queda claramente convenido entre las partes que la Plataforma de la **VUC** transparentará el estatus actual de los tiempos manejados en cada entidad para el adecuado control de los tiempos o plazos de compromisos.

Párrafo II: Cualquier modificación regulatoria relativa a la gestión y diseño de los proyectos e infraestructuras turísticas que tenga impacto en los plazos compromisos de la **VUC**, deberá ser compartido y socializado previamente con el **MIVHED**.

CUARTO: Ejes estratégicos a que responde el presente Convenio. En consonancia con el Decreto núm. 806-21, los ejes estratégicos a desarrollar por las instituciones se enmarcan en:

- a) Reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, apoyar los planes, programas, proyectos y obras vinculados a la construcción de soluciones habitacionales con un componente social.
- b) Interconectar en una sola plataforma digital todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, deben realizar para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción.



c) Ejecución oportuna por parte de los suscribientes del presente acuerdo, de los plazos establecidos, tanto de los proyectos no complejos, como de los proyectos complejos.

QUINTO: Vigencia, modificación y duración. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y firma, tendrá duración ilimitada, pudiendo modificarse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Párrafo I. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio contarán con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adendas del presente convenio.

Párrafo II. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicar previamente al Presidente de la República, por escrito y con copia a la otra parte, respecto a la razón de rescisión, dentro de un plazo de no menos de sesenta (60) días calendarios, sin que por ello incurra en responsabilidad, y sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

SEXTO: Liberación de responsabilidades. Las partes asumen las responsabilidades atribuidas en el presente convenio. Asimismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad, sea penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente contratado.

SÉPTIMO: Carácter del Convenio marco. Las relaciones convencionales entre las partes derivadas de este Convenio no suponen limitación o alteración de cualesquiera de sus capacidades o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este.

OCTAVO: Inclusión de nuevos organismos y entidades que conforman a la Administración Pública. Los firmantes del presente Convenio podrán gestionar e incorporar a su marco de ejecución la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que estimen necesarios, en especial, a las entidades públicas descentralizadas territorialmente, representadas por los gobiernos locales (municipios, distritos municipales), siempre previa información por escrito al **MIVHED** en su calidad de Coordinador de la **VUC**.

NOVENO: Interpretación y arreglos de divergencias. El presente Convenio Marco está hecho de buena fe y atendiendo al interés general del Estado dominicano. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y ejecución

deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre ambas partes, sin necesidad de intervención judicial alguna.

Párrafo: Para lo no definido en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se remitirán al derecho aplicable a la Administración Pública o, en su defecto, al derecho común.

DÉCIMO: Enmiendas y modificaciones. Los términos de este Convenio Marco podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** firmantes. Para estos fines, **MIVHED** someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

Párrafo: Las modificaciones serán consignadas en actas, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Relación laboral. **LAS PARTES** convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiese contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

DÉCIMO SEGUNDO: No erogación de fondos. **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presente convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** respecto de la otra, sin perjuicio de los costos operativos, o por tiempo invertido de sus recursos humanos, en los que cada una de ellas incurra a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo este convenio, los cuales deberán ser solventados por cada una de ellas. En el caso de proyectos donde voluntariamente **LAS PARTES** determinen operar en beneficio de sus intereses y objetivos institucionales asumir obligaciones de este tipo, estos convenios serán documentados por escrito de la forma en que **LAS PARTES** entiendan pertinentes, o según resulte necesario de acuerdo con las regulaciones que les aplican.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio. Para los fines del presente Convenio Marco, **LA PRIMERA PARTE** hace elección de domicilio en las oficinas instaladas en la avenida Alma Mater esquina Pedro Henríquez Ureña, Edificio MIVHED II, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **LA SEGUNDA PARTE**, en la avenida Cayetano Germosén núm. 419, esquina avenida Gregorio Luperón, Mirador Sur, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**



CARLOS ALBERTO BONILLA

Ministro
Primera parte



Por el **Ministerio de Turismo (MITUR)**



JACQUELINE MORA BÁEZ

Viceministra Técnica (Apoderada)
Segunda parte

Yo, *Dra. Carmen E. Chevalier Caraballo*, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula núm. 2012 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **JACQUELINE MORA BÁEZ**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en once (11) páginas impresas en ambas caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por once (11") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público

 MATRICULA No. 2012
 Santo Domingo, R.D.


MINISTERIO PÚBLICO
 CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 DISTRITO NACIONAL
 Santo Domingo, Rep. Dom.

República Dominicana
 Procuraduría General de la República
 Confirme la validez de este documento ingresando el código CIS en portal.servicios.pgr.gob.do
 Código CIS: 001-4202-1554578-8


 Firma autorizada: CARLOS MARTÍNEZ